RAD. No.2020-00201
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, ocho(08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
Dte: TONY FERNANDO DE LA CRUZ MEJIA Y OTRA
Ddo: CESAR AGUSTO DUQUE REMIREZ Y OTRA

Ingresa al despacho nuevamente el proceso para atender la solicitud de medida cautelar de la parte actora en la que pide el embargo y secuestro de un vehículo automotor de propiedad de los demandados, pero como tal medida no está listada en el artículo 590 de CGP que regula las cautelas en procesos declarativo, ya que lo que procede es la inscripción de la demanda ante el registro del automotor, siempre y cuando se advierta la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho y se preste caución equivalente por lo menos al 20% de la estimación de las pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la solicitud de medida cautelar deprecada por la actora, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ